

de clasificación para informe negativo para el ascenso, si bien una vez examinados los expedientes de clasificación individual y pedidos los informes complementarios que proceda, dará audiencia al interesado antes de efectuarse la votación. Realizada la votación y emitido el informe resultante, el Presidente de la Junta lo entregará al Subdirector general de la Guardia Civil, para que por conducto del Director general de la Guardia Civil llegue al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por si procede hacer firme esta tercera calificación negativa con carácter global.

El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, previas las actuaciones complementarias que estime oportunas, informará al Ministro de Defensa sobre la conveniencia o no del pase a la situación de Reserva Activa por insuficiencia de facultades profesionales de aquellos a quienes haya hecho firme la mencionada calificación. La resolución del Ministro pondrá fin a la vía administrativa.

**24652** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que el Ministerio de Educación y Ciencia asume la elaboración de las estadísticas correspondientes a las enseñanzas Preescolar, General Básica, Permanente de Adultos, Especial Bachillerato y COU, Formación Profesional y otras enseñanzas no universitarias.*

Excelentísimos señores:

El Instituto Nacional de Estadística, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, a), de la Ley de 31 de diciembre de 1945, viene realizando la «Estadística de la Enseñanza en España», que inició con la correspondiente al curso 1946/47.

La colaboración del Ministerio de Educación y Ciencia en el proceso de dichas estadísticas ha venido aumentando considerablemente con la dotación de importantes servicios de informática en sus Organismos centrales y periféricos.

Por otra parte, ante la estructuración autonómica que ha adoptado el Estado y la transferencia de competencias que, en materia de educación, se han realizado ya a algunas Comunidades Autónomas y se van a realizar a las restantes, es preciso adaptar el proceso de las estadísticas de la enseñanza a las necesidades reales y a la nueva organización político-administrativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.1.31 de la Constitución Española, por el que las estadísticas de interés estatal son de la exclusiva competencia del Estado.

En atención a lo expuesto y con el fin de que, a nivel estatal, se pueda disponer de una estadística de educación común a todo el territorio nacional que permita un conocimiento de la realidad educativa en el estado español, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Educación y Ciencia asume, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, a partir de las correspondientes al curso escolar 1985/86, las funciones de recogida, procesamiento y publicación de resultados de las estadísticas de los siguientes niveles y modalidades de enseñanza no universitaria: Preescolar, General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional, Educación Permanente de Adultos, Educación Especial y otras enseñanzas, sin perjuicio de la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística a que se refiere el artículo 19.6 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 2.º Se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las estadísticas de las enseñanzas, reseñadas en el artículo 1.º de esta Orden, y que estará formado por los representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y del Instituto Nacional de Estadística que a continuación se indican:

Subdirector general de Organización y Automación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Director del Gabinete de Estudios Estadísticos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia.

Subdirector general de Estadística e Investigaciones Sociales del Instituto Nacional de Estadística.

Jefe del Servicio de Estadísticas de la Enseñanza, Cultura e Investigación del Instituto Nacional de Estadística.

Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Actuará como Presidente el Subdirector general de Organización y Automación del MEC y como Secretario el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Será competencia de esta Comisión:

Determinar, previa propuesta de la Comisión de Estadística del Ministerio de Educación y Ciencia, la información estadística de interés estatal que, en cada momento, se considere necesaria en las enseñanzas reseñadas en el artículo primero.

Aprobar los cuestionarios que hayan de utilizarse y establecer la metodología apropiada para la obtención de dichas estadísticas.

Establecer las tablas de resultados de interés estatal, así como las necesarias para continuar las series que venía publicando el Instituto Nacional de Estadística, y las correspondientes a la información que éste ha de facilitar a los Organismos internacionales.

Estudiar las posibles peticiones de información y garantizar que no se facilitarán las acogidas al secreto estadístico, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

Art. 3.º El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer las estadísticas necesarias para sus propios fines, sin perjuicio de la función coordinadora que el Instituto Nacional de Estadística debe ejercer en aplicación de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

Art. 4.º El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer acuerdos de colaboración con las Comunidades Autónomas para determinar el procedimiento mediante el cual estas Comunidades deben facilitar la información básica necesaria para la elaboración de las estadísticas de interés estatal, de conformidad con el artículo 149.1.31 de la Constitución española.

Art. 5.º El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará al Instituto Nacional de Estadística la información necesaria para sus propias publicaciones.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, y de Educación y Ciencia.

**24653** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se autoriza la aplicación del artículo 2.º, párrafo segundo, del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de las publicaciones oficiales.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, dispone que la Secretaría General Técnica de cada Departamento ministerial, bajo la dirección de su titular, centralizará la actividad editorial. Sin embargo el párrafo segundo del artículo 2.º contempla la posibilidad de que el Ministerio de la Presidencia, a instancia del Departamento interesado, pueda establecer excepción a esta regla general.

Dada la amplitud y diversidad de publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda resulta aconsejable separarlas en dos programas distintos, uno relativo a las publicaciones del Ministerio a cargo de la Secretaría General Técnica y otro de publicaciones de la Secretaría de Estado de Comercio a cargo de la Secretaría General de Comercio.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda y previo informe de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza, de conformidad con lo que prevé el párrafo segundo del artículo 2.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, que las correspondientes a la Secretaría de Estado de Comercio se efectúen por la Secretaría General de Comercio, Subdirección General de Documentación e Información Comercial, a cuyo fin se establecerá un programa denominado «Publicaciones de Comercio» a efectos presupuestarios, sin perjuicio de su integración en el programa editorial del Departamento y del cumplimiento de las demás disposiciones del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales.

Segundo.—Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda adoptar las medidas necesarias para la dotación de personal y la adscripción de bienes de la extinguida Caja Autónoma de Información y Expansión Comercial, a la Secretaría de Estado de Comercio.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Secretario general de Comercio.